



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DECRETO DE ALCALDIA N°002 -2020-MDSA

San Andrés, 04 de Abril del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS.

VISTO:

En sesión extraordinaria de la fecha 04 de Abril del 2020, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo II° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado Estado de Emergencia Nacional y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, habiéndose establecido en su artículo II° que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe



000020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

//...

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado hoy en el boletín oficial de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, el Ejecutivo oficializó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 13 de abril hasta el domingo 26 de abril de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Ordenanza N° 006-2020-MDSA, con fecha 20 de marzo del 2020, en la establece **MEDIDAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, SALUBRIDAD Y PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS- PISCO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM.**

Que, es responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional:

1.1 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS) Y SU PERSONAL:

- La venta de alimentos al público se realizará de 05:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. horas, para facilitar el retorno de los trabajadores a sus hogares.
- Es **OBLIGATORIO** el uso de mascarillas y guantes para el personal que labora y expende productos.
- El Serenazgo del distrito, en permanente coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.
- Los establecimientos deberán contar con elementos de higiene en su ingreso e interior (agua, jabón y/o alcohol en gel) para el público usuario.
- Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los trabajadores del establecimiento.
- No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.
- Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe

E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

//...

1.2 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS):

- Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).
- Es **OBLIGATORIO** el ingreso con mascarillas, y de preferencia con guantes.
- Evitar el ingreso con niños para evitar su exposición.
- Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.
- Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Fiscalización conjuntamente con el área de Seguridad Ciudadana, velar por el estricto cumplimiento de la misma. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, serán denunciados conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGASE al área de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Andrés, asimismo hacer de conocimiento al área correspondiente para la notificación de la misma.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe